



ACUERDO SUPERIOR 448  
28 de noviembre de 2017

Por el cual se aprueba el Presupuesto General de la Universidad de Antioquia para la vigencia fiscal del año 2018.

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las estipuladas en el literal *n* del Artículo 33 del Acuerdo Superior 1 de 1994, Estatuto General de la Universidad, y en el Acuerdo Superior 350 de 2007 y

CONSIDERANDO QUE:

- 1 El Artículo 57 de la Ley 30 de 1992, al desarrollar el principio de la autonomía universitaria consagrado en la Constitución Política, establece que los entes universitarios autónomos *podrán elaborar y manejar su presupuesto de acuerdo con las funciones que le corresponden.*
- 2 La anterior facultad fue declarada exequible por la Corte Constitucional en la sentencia C-220 de 1997.
- 3 El Estatuto Financiero de la Universidad de Antioquia, aprobado por el Acuerdo Superior 350 de 2007, establece que el presupuesto de la Institución se puede elaborar por fondos presupuestales, *según la génesis u origen de los ingresos y el destino u objeto de los gastos.*
- 4 El presupuesto para la vigencia fiscal de 2018 se elaboró por fondos presupuestales, como los denomina el Acuerdo Superior 350 de 2007.
- 5 El Consejo Académico, en cumplimiento de la función asignada en el Estatuto General de la Universidad de Antioquia, consideró el proyecto de presupuesto para la vigencia fiscal de 2018 preparado por la Vicerrectoría Administrativa y decidió recomendarlo al Consejo Superior, como consta en la Resolución Académica 3166 del 21 de septiembre de 2017,



**ACUERDA:**

**TÍTULO PRIMERO  
FONDOS PRESUPUESTALES, INGRESOS Y EGRESOS**

**ARTÍCULO 1º. PRESUPUESTO GENERAL.** El Presupuesto General de la Universidad de Antioquia para la vigencia fiscal del año 2018 estará integrado por la suma de cinco (5) fondos presupuestales, entendiéndose como fondo presupuestal la asociación del origen y la aplicación de los recursos de la Institución con el fin de permitir la administración de las rentas con mayor propiedad y diligencia. Los cinco fondos presupuestales se definen a continuación:

- **FONDO ADMINISTRACIÓN GENERAL** Comprende los ingresos correspondientes a las partidas asignadas dentro de los presupuestos: nacional, departamental y municipal, de conformidad con lo previsto en la Ley 30 de 1992 y otras disposiciones legales, más las rentas recibidas por concepto de las estampillas "*la Universidad de Antioquia de cara al tercer siglo de labor*" y "*Estampilla pro Universidad Nacional y demás universidades estatales de Colombia*", así como la devolución del IVA, la participación en el Impuesto a la Renta, en el recaudo general del IVA y en el impuesto de renta de los excedentes del sector cooperativo; también, los derechos académicos y otros pagos que realizan los alumnos. Todos ellos se destinan para atender los gastos que demanda el funcionamiento básico y la inversión de la Institución.

Para permitir una mejor evaluación financiera de la Institución, los recursos de este fondo se subdividen en recursos de libre destinación y destinación condicionada.

- **FONDO GESTIÓN DE APOYO A LOS EJES MISIONALES.** Comprende la administración independiente de los recursos provenientes de la venta de bienes y servicios derivados del cumplimiento de los ejes misionales, como los recibidos de terceros (bien sean privados o públicos) y de la propia Universidad, para realizar actividades de docencia, investigación, extensión y bienestar universitario, entre otros, y cuyo cumplimiento o satisfacción exige incurrir en gastos inherentes a las actividades específicas para las cuales se reciben los ingresos.
- **FONDO DE SALUD.** Integra la administración de los recursos atinentes a la salud de los servidores y pensionados, con sus beneficiarios, de conformidad con la Ley 647 de 2001 y demás disposiciones que la reglamenten, adicionen o modifiquen, así como de la propia normativa universitaria.



- **FONDO DE PENSIONES.** Comprende la administración de los recursos destinados para atender las obligaciones pensionales de la Institución establecidas en el Convenio de Concurrencia suscrito con la Nación y el Departamento de Antioquia, en cumplimiento del artículo 131 de la Ley 100 de 1993.
- **FONDO DE BIENESTAR UNIVERSITARIO -FBU-.** En él se administran los ahorros de los afiliados al FBU con el fin de conceder, como parte de los programas de bienestar universitario, diversos tipos de préstamos a los servidores y jubilados pertenecientes al Fondo, de conformidad con las normas aprobadas por el Consejo Superior.

**ARTÍCULO 2°. PRESUPUESTO TOTAL DE INGRESOS.** Fijese el cómputo total de los ingresos del Presupuesto General de la Universidad de Antioquia, para la vigencia fiscal de 2018, en un monto igual a un billón ciento dieciséis mil ciento cincuenta y ocho millones quinientos mil pesos (\$1.116.158.500.000) que corresponden a la suma aritmética simple de los ingresos estimados de cada uno de los cinco fondos presupuestales, como se discrimina a continuación:

UDEA PRESUPUESTO GENERAL (O TOTAL) DE INGRESOS Y SU DISTRIBUCIÓN POR FONDOS PRESUPUESTALES VIGENCIA FISCAL 2018							
CONCEPTOS	PRESUPUESTO GENERAL O TOTAL	FONDO ADMINISTRACIÓN GENERAL		FONDO GESTIÓN DE APOYO A LOS EJES MISIONALES	FONDO DE SALUD	FONDO DE PENSIONES	FONDO BIENESTAR UNIVERSITARIO (F.B.U.)
		LIBRE DESTINACIÓN	DESTINACIÓN CONDICIONADA				
<b>INGRESOS TOTALES</b>	<b>1.116.158.500.000</b>	<b>424.180.600.000</b>	<b>70.740.300.000</b>	<b>480.269.600.000</b>	<b>25.384.400.000</b>	<b>61.598.800.000</b>	<b>33.819.700.000</b>
RENTAS PROPIAS	480.442.700.000	26.260.000.000	70.740.300.000	327.745.000.000	25.384.400.000		30.313.000.000
APORTES	441.872.100.000	373.820.000.000		2.946.600.000		61.598.800.000	3.506.700.000
RECURSOS DE CAPITAL	44.884.700.000	4.500.000.000		40.184.700.000	200.000.000		
TRANSFERENCIAS INTRAUNIVERSITARIAS	148.959.000.000	19.600.500.000		109.393.300.000		19.965.200.000	

**Las rentas propias** abarcan los ingresos generados en forma ordinaria o regular por la propia Universidad, tales como los obtenidos por los derechos académicos que cancelan los estudiantes de pregrado y posgrado, así como los derechos de inscripción que fija la Universidad para los programas conducentes a título y educación no formal. Igualmente, las rentas provenientes de la venta de productos y servicios derivados del cumplimiento de sus actividades de docencia, investigación y extensión, como también dineros recaudados por la *Estampilla de Cara al Tercer Siglo de Labor*, la devolución del IVA y demás recursos que recibe la Institución con el propósito de incrementar su patrimonio.

**Los aportes** están constituidos por los ingresos recibidos de la Nación y de las entidades territoriales con el fin de ser destinados a programas y proyectos específicos, o para atender el funcionamiento ordinario de la Universidad.

**Ciudad Universitaria:** Calle 67 N.º 53-108 • **Recepción de correspondencia:** Calle 70 N.º 52-21

**Conmutador:** 219 83 32 • **Fax:** 263 82 32 • **Nit:** 890.980.040-8 • **Apartado:** 1226

<http://www.udea.edu.co> • Medellín, Colombia



Los recursos de capital corresponden a ingresos extraordinarios, diferentes al giro normal de la misión de la Universidad, tales como arrendamientos, rendimientos financieros, venta de inservibles y a la suma del superávit presupuestal de cada fondo que resulte al finalizar la vigencia fiscal 2017. Este resultado será incorporado a cada fondo presupuestal al iniciar la ejecución del presupuesto del año 2018, y será base de adición al mismo, siempre y cuando el valor haya sido positivo. En caso de déficit que resulte en *recursos del balance* en un determinado fondo presupuestal se descarta la adición presupuestal con el fin de evitar el constreñimiento de los gastos en la vigencia fiscal.

Las transferencias intrauniversitarias corresponden a los ingresos que resultan como producto de las operaciones económicas internas que se efectúan tanto entre los fondos presupuestales como entre las dependencias académicas y administrativas de la Universidad. Pueden citarse los ingresos por contribuciones de las unidades académicas al Fondo Administración General por la venta de bienes y servicios o las rentas provenientes por la cancelación de servicios entre dependencias administrativas y académicas.

**Artículo 3° PRESUPUESTO DE EGRESOS.** Aprópiase, para atender los gastos de funcionamiento, inversión, servicio de la deuda pública y las transferencias intrauniversitarias de la Universidad de Antioquia durante la vigencia fiscal de 2018, un monto igual a un billón ciento dieciséis mil ciento cincuenta y ocho millones quinientos mil pesos (\$1.116.158.500.000), que corresponden a la suma aritmética simple de los egresos estimados de cada uno de los cinco fondos presupuestales según el detalle que se presenta a continuación:

UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA - PRESUPUESTO GENERAL (O TOTAL) DE EGRESOS Y SU DISTRIBUCIÓN POR FONDOS PRESUPUESTALES VIGENCIA FISCAL 2018							
CONCEPTOS	PRESUPUESTO GENERAL O TOTAL	FONDO ADMINISTRACIÓN GENERAL		FONDO GESTIÓN DE APOYO A LOS EJES MISIONALES	FONDO DE SALUD	FONDO DE PENSIONES	FONDO BIENESTAR UNIVERSITARIO (F.B.U.)
		LIBRE DESTINACIÓN	DESTINACIÓN CONDICIONADA				
<b>EGRESOS TOTALES</b>	<b>1.116.158.500.000</b>	<b>493.057.000.000</b>	<b>707.740.000.000</b>	<b>711.393.100.000</b>	<b>25.584.400.000</b>	<b>81.564.000.000</b>	<b>33.819.700.000</b>
FUNCIONAMIENTO	880.939.000.000	473.296.000.000	14.325.600.000	254.262.900.000	23.739.700.000	81.564.000.000	33.750.800.000
SERVICIOS PERSONALES	491.891.600.000	403.344.000.000	5.919.400.000	81.879.400.000	748.800.000	0	0
GASTOS GENERALES	253.337.700.000	66.182.000.000	8.373.800.000	154.044.800.000	22.950.900.000	19.200.000	1.767.000.000
TRANSFERENCIAS DE FUNCIONAMIENTO	135.709.700.000	3.770.000.000	32.400.000	18.338.700.000	40.000.000	81.544.800.000	31.983.800.000
SERVICIO A LA DEUDA	17.915.400.000	-	17.915.400.000	-	0	0	0
GASTOS DE INVERSIÓN	68.345.100.000	-	33.554.500.000	34.790.600.000	0	0	0
TRANSFERENCIAS INTRAUNIVERSITARIAS	148.959.000.000	19.761.000.000	4.944.800.000	122.339.600.000	1.844.700.000	0	68.900.000



**Los gastos de funcionamiento** comprenden los servicios personales (salarios, prestaciones sociales, aportes a la seguridad social, gravámenes a la nómina y otros gastos derivados de la relación laboral), que reconoce la Universidad al conjunto de sus servidores (profesores regulares, ocasionales, visitantes, de cátedra, personal administrativo nombrado y temporal y los trabajadores oficiales); así mismo, los gastos generales por adquisición de bienes y servicios para el desenvolvimiento de sus operaciones y las transferencias que significan pagos que realiza la Universidad sin contraprestación directa de servicios, como es el caso de sus obligaciones pensionales.

**El servicio de la deuda pública** recoge el pago de intereses y la amortización del capital por las obligaciones contraídas por endeudamiento de largo plazo. En la actualidad este egreso se cubre, especialmente, con el recaudo de la *Estampilla de Cara al Tercer Siglo de Labor*.

**Los gastos de inversión** contienen los dineros destinados a las construcciones de edificios, las adquisiciones de equipos de laboratorio y cómputo, arrendamiento de licencias de software y demás gastos que, de acuerdo con las normas contables, tienen el carácter de activos fijos.

**Las transferencias intrauniversitarias** corresponden a los egresos que resultan como producto de las operaciones económicas internas que se efectúan tanto entre los fondos presupuestales, como entre las dependencias académicas y administrativas de la Universidad. Pueden citarse los pagos por contribuciones de las unidades académicas al Fondo Administración General por la venta de bienes y servicios o la cancelación de servicios entre dependencias administrativas y académicas.

## TÍTULO SEGUNDO DISPOSICIONES GENERALES

**ARTÍCULO 4°. LIQUIDACIÓN PREVIA DEL PRESUPUESTO.** La liquidación previa del presupuesto consiste en la desagregación de los ingresos y los egresos aprobados en el presente Acuerdo para cada fondo presupuestal, con el fin de realizar su ejecución durante la vigencia fiscal 2018. La liquidación se hará mediante Resolución Rectoral con el detalle necesario de los numerales de ingresos y los artículos de egresos, con su respectiva codificación, de tal suerte que la ejecución del Presupuesto se desarrolle en forma ágil y eficiente, sin perder el control de las operaciones financieras de la Institución.

**ARTÍCULO 5°. PROGRAMACIÓN ANUAL DE CAJA-PAC.** El Programa Anual de Caja –PAC- será elaborado mediante Resolución Administrativa, una vez producida la liquidación previa del Presupuesto General de la Universidad y contendrá el

**Ciudad Universitaria:** Calle 67 N.º 53-108 • **Recepción de correspondencia:** Calle 70 N.º 52-21

**Conmutador:** 219 83 32 • **Fax:** 263 82 32 • **Nit:** 890.980.040-8 • **Apartado:** 1226

<http://www.udea.edu.co> • Medellín, Colombia



estimativo mensual de los recaudos de rentas propias, de los aportes y de los recursos de capital y de la programación de pagos requeridos.

**ARTÍCULO 6°. MODIFICACIONES AL PRESUPUESTO.** Se autoriza al Rector para realizar traslados, disminuciones y aplazamientos en la ejecución del presupuesto cuando, durante la vigencia fiscal, se hiciere indispensable aumentar o disminuir el monto de los ingresos o de las apropiaciones, ampliar o reducir los servicios existentes.

**ARTÍCULO 7° MANEJO DE CIFRAS DECIMALES.** Todas las operaciones presupuestales, contables y financieras, que se deriven de la ejecución del Presupuesto se realizarán sin cifras decimales. Para su eliminación se seguirá el procedimiento aritmético de redondeo que consiste en eliminar los centavos cuando estos resulten inferiores a cincuenta centavos (\$0.50) y llevarlos a la unidad superior cuando resulten iguales o superiores a cincuenta centavos (\$0.50)

**ARTICULO 8°. CERTIFICADOS DE DISPONIBILIDAD Y REGISTROS PRESUPUESTALES.** Todo acto administrativo o contrato que afecte los egresos de la Universidad tales como resoluciones, reembolsos, contratos, convenios, compromisos o negociaciones, requiere para su validez refrendación expresa del líder de la oficina de Presupuesto y Ordenación o quien haga sus veces, dependencia encargada de la Certificación de Disponibilidad Presupuestal Previa –CDP- y del Certificado de Registro Presupuestal –CRP-. Se excepciona la refrendación expresa del líder de la oficina de Presupuesto y Ordenación o quien haga sus veces a aquellos CDP's de trato masivo como nóminas, contratos de prestación de servicios, tiquetes aéreos, con el propósito facilitar el proceso, garantizando que la automatización de estos trámites controlen la disponibilidad presupuestal y realicen el registro en el presupuesto.

**ARTÍCULO 9°. PRIORIZACIÓN EN LA EJECUCIÓN DEL GASTO.** La ejecución del Presupuesto de Gastos se atenderá en el siguiente orden de prioridad de pagos: atención del servicio de la deuda pública, servicios públicos domiciliarios, salarios y demás gastos asociados a la relación laboral, pensiones, gastos generales, e inversiones.

**ARTÍCULO 10°. ATRIBUCIONES AL RECTOR.** En virtud de las funciones consagradas en el Estatuto General, el Rector, mediante resolución ceñida a las normas vigentes, podrá efectuar operaciones presupuestales, tales como:

- a. Corregir las inconsistencias por errores de digitación o aritméticos.
- b. Crear, suprimir, definir y redefinir posiciones presupuestales o renglones de rentas y de gastos en el presupuesto de cada fondo, así como eliminar, crear

Ciudad Universitaria: Calle 67 N.º 53-108 • Recepción de correspondencia: Calle 70 N.º 52-21

Conmutador: 219 83 32 • Fax: 263 82 32 • Nit: 890.980.040-8 • Apartado: 1226

<http://www.udea.edu.co> • Medellín, Colombia



- y trasladar centros gestores en cada programa presupuestal. Todo lo anterior para perfeccionar la información financiera que brinda la presupuestación, pero sin afectar los cómputos aprobados por este Consejo Superior.
- c. Crear y ordenar el control individual, presupuestal, contable y de tesorería para cada fondo presupuestal.
  - d. Hacer las adiciones, reducciones, aplazamientos y traslados presupuestales que fueren necesarios, con el fin de lograr una adecuada ejecución presupuestal.
  - e. Celebrar operaciones de crédito cuya cuantía no supere el dos por ciento (2%) del Presupuesto Anual de Gastos de la Universidad, y créditos de tesorería por la cuantía necesaria para el funcionamiento de la Institución, según el monto autorizado para cada año por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público. Con posterioridad a las operaciones realizadas, el Rector deberá informar las razones y los resultados de esta decisión al Consejo Superior Universitario.
  - f. Hacer los ajustes necesarios en materia de fondos presupuestales, codificación y adopción de la estructura de códigos y de centros gestores.
  - g. Adelantar acciones conducentes al mejoramiento de los asuntos presupuestales en el marco de una adecuada información financiera.
  - h. Definir la forma de control sobre la ordenación del gasto de los diferentes fondos presupuestales.

**ARTÍCULO 11°. AUTORIZACIONES ESPECIALES AL RECTOR.** Se establecen las siguientes autorizaciones especiales al Rector con la obligación de informar posteriormente al Consejo Superior Universitario:

- a. Utilizar temporalmente, a título de préstamo interno, cada vez que se haga necesario, los recursos de los fondos patrimoniales hasta por veinte mil millones de pesos (\$20.000.000.000) con el fin de garantizar la disponibilidad de tesorería para atender el pago de obligaciones inaplazables de la Universidad. En este caso, el fondo presupuestal que haga uso de estos recursos reconocerá a los fondos patrimoniales una tasa de interés mensual por el tiempo que dure la utilización equivalente al DTF en la fecha de realización del préstamo. Se exceptúan de esta autorización el Fondo Patrimonial de Salud y el Fondo de Bienestar Universitario



- b. Realizar venta de activos no financieros hasta por un valor de cinco mil millones de pesos (\$5.000.000.000) para apalancar proyectos de inversión prioritaria para la Institución o resolver situaciones de liquidez, siempre y cuando esos activos no sean necesarios estrictamente para el desarrollo de su actividad misional.
- c. Definir la ejecución por medio de un centro gestor del Fondo *Gestión de Apoyo a los Ejes Misionales* los ingresos obtenidos por arrendamientos no comprometidos con un programa particular de Bienestar Universitario, así como los intereses y rendimientos financieros de fuente distinta a la de los fondos patrimoniales o aquellos comprometidos por norma legal o especial de la propia Universidad al igual que otros ingresos extraordinarios que defina la Vicerrectoría Administrativa.
- d. Determinar la distribución de los recursos obtenidos por la devolución del IVA y de las estampillas "*La Universidad de Antioquia de Cara al Tercer Siglo de Labor*" y "*Universidad Nacional de Colombia y demás universidades estatales de Colombia*", respetando los lineamientos estipulados en las normas de su creación (Ley 122 de 1994 y Ley 1697 de 2013). En su distribución deberá garantizar que los proyectos financiables atiendan los compromisos de inversión adquiridos con anterioridad para garantizar su continuidad y aquellos que permitan aliviar la compleja situación financiera actual. Así mismo, decidir sobre la cancelación de aquellos proyectos que transcurrido un año de autorizados no hayan iniciado su ejecución; también, definir sobre el uso de recursos excedentes de los respectivos proyectos una vez producida su liquidación final como resultado de su ejecución definitiva.
- e. Reglamentar la adquisición de bienes o servicios cuya cuantía no supere el valor equivalente a un salario mínimo legal mensual vigente por medio de los fondos fijos reembolsables.
- f. Reglamentar, cuando sea necesario, los casos de devolución de ingresos que reciba la Universidad por concepto de derechos de inscripción, derechos de matrícula, derechos de grado, expedición de certificados y similares.

**ARTÍCULO 12°. VIGENCIAS FUTURAS.** El Vicerrector Administrativo asumirá la autorización de obligaciones que afecten el presupuesto de vigencias futuras. La autorización podrá abarcar hasta tres (3) vigencias fiscales futuras, en consideración a la importancia estratégica del proyecto a financiar o la necesidad y conveniencia de la contratación para el período solicitado. Las vigencias futuras serán incorporadas necesariamente en los presupuestos de las respectivas vigencias fiscales comprometidas.





**ARTÍCULO 13°. EXCEPCIÓN DE APORTES ESPECIALES.** Durante la vigencia fiscal 2018, el Fondo Patrimonial de Seguridad Social en Salud y el Fondo Patrimonial Departamento de Bibliotecas no recibirán los aportes especiales de capitalización consagrados en las normas de su respectiva creación.

**ARTÍCULO 14°. CUOTA DE VIGILANCIA FISCAL.** Las erogaciones por concepto de cuota de vigilancia fiscal pagada a la Contraloría General de Antioquia se ejecutarán por el Fondo Administración General.

**ARTÍCULO 15. UNIDAD DE CAJA.** Acatando el principio presupuestal de Unidad de Caja, todos los ingresos que reciba la Institución deberán manejarse en una caja común, cualquiera que sea su procedencia, con el fin de atender el pago oportuno de las apropiaciones autorizadas en el Presupuesto General de la Universidad. Se exceptúan de la posibilidad de atender erogaciones de cualquier tipo los casos de los ingresos con destinación para un objeto específico (mas no los ingresos restrictivos o simplemente condicionados), los anticipos recibidos por contratos o convenios (que no los pagos anticipados) y los fondos patrimoniales creados por ley o norma expresa de la Universidad y el Fondo de Bienestar Universitario.

**ARTÍCULO 16°. PROHIBICIÓN A LOS ORDENADORES DE GASTO.** Los ordenadores del gasto no podrán asumir obligaciones que no estén previstas en los respectivos presupuestos, ni en los saldos de las apropiaciones disponibles, ni comprometer recursos sin las autorizaciones previas del Líder de la Oficina de Presupuesto o quien haga sus veces, ni garantizar vigencias futuras sin autorización previa del Vicerrector Administrativo.

**ARTÍCULO 17°. CONSTITUCIÓN DE RESERVAS PRESUPUESTALES.** Al cierre de la vigencia fiscal, la Oficina de Presupuesto, o quien haga sus veces, constituirá las reservas presupuestales, mediante acto administrativo, para garantizar la atención y el pago de los compromisos legalmente contraídos que desarrollen el objeto de la apropiación y cuyo servicio no ha sido recibido a satisfacción, y las incorporará al presupuesto de la vigencia siguiente, para su continuidad.

**ARTÍCULO 18°. LIQUIDACIÓN DE VIÁTICOS.** En esta materia se acatarán las normas establecidas en los acuerdos y resoluciones superiores correspondientes con este tipo de gasto.

**Parágrafo 1.** En casos especiales, y previa justificación ante el Rector o el Vicerrector Administrativo, se podrán autorizar viáticos hasta con un 50% de incremento en el valor inicial, siempre y cuando la erogación corresponda a un centro gestor especial o se trate de un invitado que así lo requiera.



**Parágrafo 2.** Para el desarrollo de convenios suscritos con entidades públicas y privadas, en los que se requiera movilidad, transporte y sostenibilidad de los contratistas, se podrán autorizar avances de dinero con un procedimiento especial de legalización por el concepto de "Gastos por servicios", reglamentado por el Rector para cumplir con estos menesteres.

**Parágrafo 3.** El Rector y el Vicerrector Administrativo podrán autorizar la entrega de anticipos o avances de gastos sin la legalización previa de otros anticipos recibidos, como está previsto en las normas universitarias, previa aceptación de la justificación presentada para el pago.

**ARTÍCULO 19°. AVANCES PARA OTROS GASTOS.** Los recursos recibidos por anticipado para otros gastos, como los relacionados con las salidas de campo y para las compras internacionales deberán manejarse como avances presupuestales que requieren contar con las disponibilidades previas respectivas; pero, la afectación presupuestal se hará en el momento de la legalización.

**ARTÍCULO 20°. PRESUPUESTO DE REGALÍAS.** En cumplimiento de la Ley de Regalías (1530 de 2012), se autoriza al Rector para elaborar y ejecutar el Presupuesto de Regalías independientemente del Presupuesto General de la Universidad de Antioquia.

**ARTÍCULO 21°. VIGENCIA.** El presente Acuerdo rige entre el 01 de enero del año 2018 y el 31 de diciembre del mismo año.

ANA MILENA GUALDRÓN DÍAZ  
Presidente

DAVID HERNÁNDEZ GARCÍA  
Secretario